



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

**Departamento : OBRAS Y SERVICIOS**

**Nº de Expediente: 03-1222**

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LOS  
CEMENTERIOS MUNICIPALES DE  
AMOREBIETA-ETXANO**



Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE AMOREBIETA-ETXANO**

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.-**

Los Cementerios Municipales de Amorebieta-Etxano, como Bienes de Servicio Público, quedan sometidos exclusivamente a la administración, cuidado y dirección de la Corporación Municipal en los términos que se indican en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Autoridad Judicial y, en su caso, a la Autoridad Sanitaria.

#### **Artículo 2.-**

Consecuentemente con lo establecido en el artículo 1, corresponderá al Ayuntamiento las atribuciones siguientes, con sujeción a la normativa vigente en materia de policía mortuoria:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente por la ocupación de terrenos, licencias de obras y concesión de derechos funerarios.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
- g) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- h) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle, atendiendo a su carácter de propietario titular de los cementerios y a su condición de entidad pública, a quien compete la regulación de la actividad dentro del término municipal.



Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia

### **Artículo 3.-**

Corresponderá a los particulares:

- a) El derecho a una inhumación digna en los Cementerios, sin discriminación de raza, religión, patria o ideología.
- b) Elegir y disfrutar, en los términos del presente Reglamento de los derechos funerarios y de los ritos que corresponden a su religión o ideología.
- c) Mantener la parcela de terreno, nicho, panteón, etc., que les corresponda, en las condiciones de conservación, ornato y estética que se señalen.
- d) Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se recojan en la Ordenanza Fiscal.
- e) Respetar y cumplir cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración o entidad competente, en orden a policía sanitaria mortuoria.

### **Artículo 4.-**

Los representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

### **Artículo 5.-**

Se impedirá la entrada a toda persona o grupos de personas que, por su estado y otras causas, pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto. Así mismo, queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos y/o animales de cualquier clase, a excepción de vehículos funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio.

### **Artículo 6.-**

#### **Definiciones:**

A los fines de este Reglamento se entiende por:

**Cadáver.-** El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real.



Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia

**Restos Cadavéricos.-** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los 5 años siguientes a la muerte real.

**Putrefacción.-** Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por micro organismos y la fauna complementaria auxiliar.

**Esqueletización.-** La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

**Incineración ó cremación.-** La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

**Conservación transitoria.-** Los medios que retrasan el proceso de putrefacción.

**Embalsamiento ó tanalopraxis.-** Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

**Restos humanos.-** Partes del cuerpo humano amputados o separados de seres vivos y los no incluidos en los conceptos de cadáver y restos cadavéricos (aborto p.e.).

## **Artículo 7.-**

### **Clasificación cadáveres:**

A los efectos de este Reglamento, los cadáveres se clasifican en dos grupos, según las causas de defunción:

#### **Grupo I comprende:**

1) Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, carbunco, y aquellas otras que se determinen por las autoridades sanitarias competentes.

2) Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

#### **Grupo II:**

Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el Grupo I.

## **CAPITULO II.- GESTION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION**

### **Sección 1ª: Titularidad e instalaciones**



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

### **Artículo 8.-**

Los Cementerios Municipales son de exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, al que corresponde su dirección, administración, regulación y conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de carácter general dictada o que se dicte, por el Estado o la Comunidad Autónoma Vasca, dentro de sus respectivas competencias.

### **Artículo 9.-**

En los Cementerios Municipales, existirán, como mínimo y, de conformidad con las consignaciones presupuestarias que se recojan, anualmente, en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, las siguientes instalaciones:

- a) Una capilla o recinto especial destinado al culto.
- b) Un horno destinado a la cremación de maderas, ropas, utensilios fúnebres y cuantos objetos que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas. A estos efectos los cementerios de Etxano y Bernagoitia podrán utilizar el del cementerio de Amorebieta
- c) Un osario común.
- d) Un sector destinado al enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.
- e) Un Depósito de cadáveres
- f) Un número de Sepulturas vacías adecuado al censo de población del municipio, o, por lo menos; terreno suficiente para las mismas.

## **Sección 2ª: Administración**

### **Artículo 10.-**

La gestión administrativa se ejercerá, bajo la dirección del responsable político de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, por el funcionario o funcionarios que se designen al efecto.

### **Artículo 11.-**

Son funciones del sepulturero:

1º Cuidar el aseo de los Cementerios y sus dependencias, y la ornamentación del recinto interior.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

2º Custodiar cuantos objetos existen en el lugar, así de ornamentación de las sepulturas, como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para sus servicios.

3º Mantener en perfectas condiciones de limpieza la Capilla ó depósito mortuorio, y demás instalaciones, al igual que todas las zonas dentro de los Cementerios Municipales.

4º Dar cuenta a la Comisión Informativa de Obras y Servicios de las anomalías que existieran tanto de tipo higiénico sanitario de ornamentaciones, como cualesquiera otras, dentro del recinto del Cementerio y mantener el mismo, con carácter general, en perfecto estado de limpieza.

5º Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda. En todo caso, deberá recabar la presentación de la Papeleta de enterramiento, debidamente expedida por el Area de Obras y Servicios del Ayuntamiento y, rellena, devolverla con su conformidad después de efectuado el servicio, al mismo Departamento, requisito indispensable sin el que en modo alguno podrá proceder a ninguna inhumación. Si la defunción tuviere lugar durante el fin de semana o día festivo la Papeleta de Enterramiento se cumplimentará por el Sepulturero, debiendo hacer entrega de la misma al Area de Obras y Servicios el primer día hábil siguiente.

6º Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación ó exhumación en su caso, y cierre y cubrimiento de sepulturas.

7º Cuidar de la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.

8º Conservar la llave del cementerio, en cuanto la Alcaldía no dispusiera otra cosa.

9º Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su desdoro, y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar y su zona de servidumbres.

10º Ejecutar las instrucciones especiales que emanen, en su caso, del Alcalde-Presidente o Responsable político de la Comisión Informativa de Obras y Servicios.

**Artículo 12.-**

En el Area de Obras y Servicios del Ayuntamiento, por el personal que se designe, y en las dependencias administrativas de los Cementerios, por el Sepulturero, se llevarán, los siguientes Libros de Registro.

- a) Libro de Registro de inhumaciones.



**Amorebieta-Etxano Udala**  
**Bizkaia**

- b) Libro de Registro de exhumaciones y traslados.
- c) Libro de Registro de sepulturas.
- d) Libro de Registro de entradas y salidas de documentos.

### **Artículo 13.-**

En el Libro de Registro de sepulturas se harán constar las siguientes particularidades:

- a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del titular.
- b) Fecha de la adjudicación y clase de derecho concedido por el Ayuntamiento, así como la finalización del mismo.
- c) Identificación de las sepulturas, con indicación de su exacta ubicación y número de orden que les corresponda.
- d) Nombre, apellidos y demás circunstancias de las personas inhumadas en la sepultura que corresponda, haciendo constar la fecha de las inhumaciones que se realicen.
- e) Fecha en que, por caducidad de la concesión ó por cualquiera otra causa, quede a libre disposición del Ayuntamiento la sepultura.

### **Artículo 14.-**

En el Libro de Registro de inhumaciones, se detallarán:

- a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del difunto.
- b) Domicilio o lugar de procedencia.
- c) Fecha de la defunción, según conste en el correspondiente certificado.
- d) Causa de la defunción, según conste en el correspondiente certificado.
- e) Fecha de la inhumación.
- f) Nicho en que se realice la inhumación, con detalle necesario para su exacta identificación.
- g) Juzgado que autorice la inhumación.

### **Artículo 15.-**



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

En el Libro de Registro de exhumaciones y traslados se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona que se haga cargo del cadáver o los restos.
- b) Nombre, apellidos y demás circunstancias del cadáver que va a ser objeto de la exhumación ó traslado.
- c) Fecha del fallecimiento.
- d) Lugar ó sepultura a la que se traslada el cadáver para nueva inhumación.
- e) Autoridad que autorice el traslado o exhumación y fecha de autorización.

#### **Artículo 16.-**

En los Libros de Entradas y Salidas de Documentos se registrarán cuantos documentos estén en relación con los Cementerios que provengan o sean dirigidos al Ayuntamiento, debiendo constar en los mismos el número de orden, la fecha del documento, la de entrada ó salida, persona a la que se dirige o de la que proviene, así como un extracto del documento registrado.

### **Sección 3ª: Conservación**

#### **Artículo 17.-**

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, a través de la oficina Técnica y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 18 de este Reglamento, tendrá a su cargo la prestación de los servicios y trabajos relativos al mantenimiento, conservación y limpieza de los viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado y jardinería, edificios y demás de interés general de los Cementerios.

#### **Artículo 18.-**

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar los de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo pre visto en el Art. 40 de este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

#### **Artículo 19.-**





**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Se prohíbe realizar dentro de los Cementerios operaciones de serrar piezas ó mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacer lo, se deberá solicitar la autorización del Organo municipal competente que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

### **CAPITULO III.- DE LAS SEPULTURAS**

#### **Artículo 20.-**

En los Cementerios Municipales, existen cinco (5) clases de sepulturas:

- a) Nichos de enterramientos.
- b) Nichos de restos ó hueseras.
- c) Panteones.
- d) Fosas de tierra.
- e) Sepulturas de obra ó fábrica.

#### **Sección 1ª: de los Nichos**

#### **Artículo 21.-**

El Ayuntamiento cuidará de construir nichos de enterramiento y nichos de restos en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgar derechos funerarios sobre ellos a los solicitantes, ajustándose a riguroso orden de petición, para inmediato depósito de cadáver.

#### **Artículo 22.-**

Los nichos de enterramiento y nichos de restos que se construyan se ajustarán a las normas sanitarias y a las dimensiones exigidas en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Serán correlativamente numerados.

El derecho funerario sobre los nichos de enterramiento se concederá para el inmediato depósito de un cadáver por un plazo de 10 años, y se adquirirá mediante el pago de las tasas que en cada caso señale la Ordenanza Fiscal, y estando sujetos a cuantas variaciones sufra dicha Ordenanza a través del tiempo.

#### **Artículo 23.-**



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Las estancias en nichos de enterramiento por 10 años, se empezarán a contar desde la fecha de inhumación que conste en el Libro de Registro de inhumaciones. Transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento procederá de inmediato a la exhumación de los restos y los mantendrá precintados en el osario común durante el plazo máximo de un mes. Durante dicho período, y previo abono de las tasas correspondientes, los herederos podrán solicitar la concesión de un nicho de restos. En el supuesto de que no se dedujese tal solicitud en el transcurso del mes previsto, los restos serán depositados en el osario común y destruidos sin marca ni identificación para su recuperación.

No se permitirá más que una sola inhumación en cada nicho, salvo previa exhumación en forma reglamentaria de restos anteriores.

**Artículo 24.-**

El derecho funerario sobre nichos de restos o hueseras, será objeto de concesión temporal por un plazo de 99 años. Rebasado el plazo máximo de concesión para los nichos de restos, todos los restos serán exhumados, depositados definitivamente en el osario común y destruidos sin marca ni identificación para su recuperación.

**Artículo 25.-**

Si estando en vigor el tiempo de estancia establecido, tanto en nichos de enterramientos como de restos, los familiares decidieran el traslado de los restos del fallecido a otro cementerio de ámbito nacional ó extranjero, previas las autorizaciones de la Autoridad Sanitaria y Ayuntamiento, no tendrán derecho al resarcimiento de pago alguno por parte del Ayuntamiento por el tiempo restante de adquisición.

**Artículo 26.-**

Los nichos de restos individuales podrán admitir como máximo, seis restos cadavéricos de la misma familia, dentro en todos los casos de los tiempos de estancia establecidos.

**Artículo 27.-**

El derecho funerario sobre nichos de enterramiento o de restos, podrá registrarse únicamente a nombre de:

- a) Una persona individual.
- b) Los cónyuges.
- c) Comunidades religiosas o de establecimientos asistenciales y hospitalarios, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados y acogidos.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

d) Corporaciones, fundaciones ó entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

### **Artículo 28.-**

El Ayuntamiento fijará previo cumplimiento de la normativa sanitaria vigente al respecto el sistema, forma de cierre, color y demás elementos de los nichos, con el fin de guardar la conveniente uniformidad de los mismos.

### **Artículo 28 Bis.-**

Los columbarios serán aquellos nichos para el depósito de cenizas procedentes de incineración. El derecho funerario sobre columbarios será objeto de concesión temporal por un plazo de 50 años.

## **Sección 2ª: De los Panteones**

### **Artículo 29.-**

El derecho funerario sobre parcelas de terreno para la construcción de panteones se otorgará, siempre que existan parcelas libres destinadas al efecto, por el plazo máximo de 99 años, pudiendo el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, reducir este período si así lo considera oportuno. Transcurrido el plazo de la concesión, quedará extinguido el derecho funerario y el Ayuntamiento hará suya la construcción realizada, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna. En este supuesto y siempre que hayan transcurrido 10 años desde su inhumación los restos serán exhumados conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de este Reglamento.

### **Artículo 30.-**

La construcción de panteones, será de cuenta y a cargo del titular del derecho funerario. A estos efectos presentará, en el Registro Municipal, la correspondiente solicitud de licencia de obras acompañada del proyecto pertinente así como presupuesto y demás documentación que, en su caso, se le exija. En la concesión de la licencia de obras se especificará la capacidad de dichos panteones en orden a las inhumaciones, por el número de baldas o estantes que aquellos contengan.

Así mismo, se expresará el plazo de inicio y terminación de las obras; plazo de terminación que no podrá ser superior a un año. Transcurrido cualquiera de dichos plazos de inicio ó de termino, caducará la licencia y el derecho funerario, revertiendo la parcela al Ayuntamiento con todas las construcciones realizadas y sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 31.-**



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

Toda clase de obras, aún las de reparación de los panteones, requerirán la previa aprobación y otorgamiento de licencia municipal por acuerdo del Organismo Municipal competente. Los expedientes se tramitarán en la Oficina Técnica incluyendo los informes técnicos que se consideren preceptivos.

### **Artículo 32.-**

Una vez terminadas las obras, los constructores o, en su defecto, los concesionarios, vendrán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros, y, en general, cualquier residuo de los materiales empleados. También vendrán obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en calles, instalaciones, construcciones, etc.

## **Sección 3ª: De las Fosas**

### **Artículo 33.-**

El derecho funerario en fosa de tierra se otorgará por un plazo de 10 años, a cuyo término los restos serán exhumados en los términos previstos en el Art. 23, trasladándose los mismos al osario común sin devengar tasa ni derecho alguno.

### **Artículo 34.-**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los familiares lo soliciten con anterioridad al transcurso de un mes desde la fecha de exhumación, los restos exhumados serán trasladados y depositados en nichos de restos por un plazo de 99 años, previo abono de las tasas señaladas en la Ordenanza Fis cal.

## **Sección 4ª: De las sepulturas de obra**

### **Artículo 35.-**

El derecho funerario sobre sepulturas de obra se otorgará por un plazo máximo de 20 años. Transcurrido este plazo quedará extinguido el derecho funerario y el Ayuntamiento hará suya la construcción realizada sin que el titular tenga el derecho a indemnización alguna, siempre que hayan transcurrido 10 años desde la última inhumación, serán exhumados, en los términos previstos en el Art. 23.

## **CAPITULO IV.- DERECHOS FUNERARIOS, TITULARIDAD, TRANSMISIONES**

### **Artículo 36.-**

El derecho funerario, constituido por el uso de disfrute de fosa de enterramiento, nicho, sepultura ó panteón, se entiende otorgado solamente para dar en ellos sepultura a



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

cadáveres o restos humanos sin que pueda dárseles otro destino, reservándose el Ayuntamiento el destino ó propiedad de los mismos.

**Artículo 37.-**

El otorgamiento del derecho funerario, corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

**Artículo 38.-**

El derecho funerario sobre las sepulturas quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro-Registro correspondiente, y la expedición del título nominativo para cada sepultura por la Secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía.

**Artículo 39.-**

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, el suelo aprovechable de los Cementerios se dividirá de la siguiente forma:

- a) Las fosas de tierra irán distribuidas en parcelas, y cada parcela en filas, las fosas irán correlativamente numeradas.
- b) Los nichos de enterramiento irán distribuidos en bloques y serán identificados por el número ó nombre del bloque y por su número de orden de cada bloque.
- c) Los nichos de restos cadavéricos, de menores dimensiones que los nichos ordinarios, observarán la misma distribución que éstos.
- d) Los panteones llevarán cada uno su número correspondiente.
- e) Sepulturas de obra llevarán cada una su número correspondiente.

**Artículo 40.-**

Se declarará la caducidad de un derecho funerario y en tal caso revertirá al Ayuntamiento, en los supuestos siguientes:

- a) Por el transcurso de los plazos de concesión o por impago de las cuotas vencidas, una vez requerido para ello el interesado.
- b) Cuando el derecho funerario sea transmitido a persona distinta de las autorizadas por este Reglamento.
- c) Por el estado ruinoso de las sepulturas. La declaración de este estado de ruina y la caducidad subsiguiente del derecho requerirá expediente administrativo que, a



**Amorebieta-Etxano Udala**  
**Bizkaia**

instancia del responsable político del Área de Obras y Servicios, incluya informe Técnico y Jurídico y acuerdo de la Comisión de Gobierno. El expediente se expondrá a información pública por plazo de un mes previamente a la adopción del acuerdo.

d) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos ó personas subrogadas por herencia ú otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

e) Por renuncia expresa del titular.

f) Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 41.-**

Los derechos funerarios, cualquiera que sea el contenido del mismo y plazo de su disfrute, serán intransmisibles por actos “inter vivos”.

#### **Artículo 42.-**

Los derechos funerarios, cualquiera que sea el contenido del mismo y el plazo de su disfrute, podrán ser transmitidos de forma gratuita por actos “Mortis Causa”, exclusivamente a favor de los herederos forzosos. Cuando los designados beneficiarios del derecho funerario sean dos ó más la titularidad corresponderá al heredero de más edad, salvo que los propios herederos acuerden quién sea el futuro titular. La transmisión se efectuará siempre previo abono de las tasas correspondientes.

### **CAPITULO V.- CONDUCCIONES Y TRASLADOS**

#### **Artículo 43.-**

Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro reglamentario.

Los féretros para fallecidos indigentes serán facilitados por el Ayuntamiento. En todos los casos, los féretros que contengan cadáveres serán cerrados para su traslado antes de salir del lugar donde se hallen.

#### **Artículo 44.-**



**Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia**

La conducción y traslado de cadáveres se hará en coches fúnebres. La conducción de cadáveres a hombros podrá autorizarse en cada caso, oídas las razones que se expongan al efecto. A tal fin se solicitará el itinerario a seguir, horario y número aproximado de personas que se prevé que asistan. La petición deberá formularse ante la Alcaldía con 24 horas de antelación, quien resolverá previo informe de la Autoridad sanitaria.

**Artículo 45.-**

Los féretros habrán de contener exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento; no pudiendo depositar se dos ó más en un mismo féretro, salvo los casos siguientes:

- a) Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el mismo momento del parto.
- b) Catástrofes.
- c) Graves anomalías epidemiológicas.

En los dos últimos supuestos deberá contarse con autorización sanitaria previa.

**Artículo 46.-**

Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuorio hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil. Ningún cadáver será inhumado, con carácter general, antes de las veinticuatro horas ni después de cuarenta y ocho horas desde la del fallecimiento, fijándose dicho intervalo de tiempo como mínimo y como máximo para la permanencia del cadáver en el domicilio mortuorio.

Si por rápida descomposición, peligro de contagio o cualquier otra causa, autorizará la Autoridad Sanitaria la ceremonia de conducción antes de transcurrir el plazo de veinticuatro horas desde el fallecimiento, quedará el cadáver en el depósito de los Cementerios.

Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en el domicilio mortuorio hasta noventa y seis horas, los cadáveres conservados transitoriamente hasta las 72 h. En el caso de cadáveres embalsamados, además de los conservados transitoriamente no podrán ser trasladados de su domicilio a otro, sino que, en todo caso, serán conducidos desde el domicilio mortuorio hasta el cementerio autorizado para enterramiento, en esta u otra localidad.

**Artículo 47.-**

Podrá autorizarse la exposición de cadáveres en lugares públicos por un periodo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la defunción, cuando las



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

condiciones climatológicas lo permitan. Se solicitará de Alcaldía la autorización con expresión del lugar y hora quien lo resolverá previa autorización sanitaria.

#### **Artículo 48.-**

Los dos artículos precedentes sólo serán de aplicación a los cadáveres comprendidos en el Grupo II señalados en el Art. 7 de este Reglamento.

#### **Artículo 49.-**

No se concederá autorización de transito ni exhumación de cadáveres ni de entrada desde otro municipio o salida a otro municipio comprendidos en el Grupo I del expresado Art. 7.

Cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación inmediata de un cadáver incluido en el Grupo I, se ordenará su conducción urgente al depósito del Cementerio por la Autoridad Sanitaria competente.

### **CAPITULO VI.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

#### **Artículo 50.-**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos, se registrarán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

#### **Artículo 51.-**

De conformidad con el Art. 13 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los cadáveres incluidos en el Grupo I del Art. 7 del presente Reglamento serán inhumados en el cementerio del Municipio donde ocurrió el fallecimiento.

#### **Artículo 52.-**

No podrán ser inhumados en los Cementerios de Amorebieta-Etxano los cadáveres de personas que, en el momento de su fallecimiento, no llevaran empadronadas en el Municipio de Amorebieta-Etxano un mínimo de un mes, o cuyo deceso se produzca en el mismo.

Quedan exceptuados de la prohibición recogida en el párrafo anterior los enterramientos en panteones familiares.

#### **Artículo 53.-**

La inhumación de cadáveres de personas no empadronadas en el Municipio de Amorebieta-Etxano sólo podrá concederse en supuestos excepcionales y en todo caso,





**Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia**

en función de las disponibilidades de nichos o terrenos. El órgano competente para la concesión de estas inhumaciones será el Alcalde.

**Artículo 54.-**

Las empresas funerarias vienen obligadas al estricto cumplimiento de las anteriores disposiciones siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los familiares que se vean obligados a trasladar el cadáver a su punto de origen.

El sepulturero no admitirá ningún cadáver que no reúna las condiciones señaladas en los artículos precedentes.

**Artículo 55.-**

No podrá abrirse ninguna sepultura para traslado de los restos cadavéricos al osario común hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación ó hasta que la Autoridad Sanitaria lo autorice si la causa del fallecimiento representan se un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones dispuestas por la Autoridad Judicial y las de cadáveres que hubieren sido embalsamados ó vayan a serlo en el momento de la exhumación.

**Artículo 56.-**

Cuando en un nicho hayan existido restos inhumados que fallecieron de cólera, carbunco y aquellas otras enfermedades infecciosas que se determinan en virtud de Resolución Central de Sanidad (Decreto 20 de Julio de 1.974), y los cadáveres de fallecidos por contaminación de productos radiactivos, la exhumación de los mismos, al cabo de cinco años, se realizará en el primer caso (enfermedades infecciosas), con la intervención e informes de Sanidad del Gobierno Vasco y Jefe Local de Sanidad y en el segundo (muerte por contaminación de productos radiactivos) con los mismos entes facultativos anteriores e informe ex preso de la Junta de Energía Nuclear Nacional, o entidad o entidades competentes en esta materia.

Si el fallecimiento o fallecimientos se han producido por efecto de las circunstancias anteriores, y existiese resolución judicial de exhumación antes de los cinco años, contados desde el día de la inhumación, intervendrán en la misma, todos los entes señalados en líneas precedentes, quienes informarán a dicho Organismo Judicial, el procedimiento a emplear en la exhumación, y si ésta es o no aconsejable.

**Artículo 57.-**

Las inhumaciones serán autorizadas por la Alcaldía previa la presentación de los siguientes documentos:



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

a) Certificado de defunción. En los supuestos en que su presentación no fuese posible por causas ajenas, el interesado deberá presentarlo en el momento en que disponga del mismo.

b) Certificado de traslado de restos, emitido por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con salida y entrada desde una población determinada a un Cementerio de Amorebieta-Etxano, si existiese tal traslado.

c) Abono de tasas por prestación de dichos servicios funerarios.

d) Autorización del Juez competente en los casos en que el fallecimiento no haya sido debido a causas naturales.

e) Certificado de empadronamiento de Amorebieta-Etxano en los términos apuntados en el Artículo 52.

f) Aquella otra documentación que, en su caso sea oportuna.

**Artículo 58.-**

A la vista de la documentación presentada se expedirá, por el personal que se designe del Area de Obras y Servicios una papeleta de enterramiento, que deberá ser exhibida en el Cementerio como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación con o sin el depósito del cadáver.

**Artículo 59.-**

En la papeleta de enterramiento de que se hace mención en el artículo anterior se hará constar:

a) Nombre y apellidos del difunto.

b) Fecha de defunción.

c) Causa de la misma.

d) Tipos de sepultura y lugar exacto de inhumación.

e) Si debe o no quedar en depósito.

Esta papeleta será devuelta por el Sepulturero, en el plazo máximo de dos días, al Area de Obras y Servicios, debida mente firmado como justificación de su exacto cumplimiento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.11,5.

**Artículo 60.-**



**Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia**

La exhumación y traslado de cadáveres inhumados requerirá la conformidad del Ayuntamiento y, en su caso, la obtención de la autorización previa de la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 61.-**

Las inhumaciones se realizarán en fosas de tierra, en nichos, en sepulturas de obra o fábrica y en panteones o mausoleos, debiendo reunir todos ellos las condiciones señaladas por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del 20 de Julio de 1.974.

**Artículo 62.-**

Las inhumaciones se realizarán siempre con la presencia del sepulturero.

**Artículo 63.-**

La inhumación en fosa numerada se efectuará introduciendo un sólo cadáver con su féretro en cada una de las fosas.

En los casos excepcionales previstos en el art. 45 de este Reglamento podrá inhumarse en cada fosa más de un cadáver.

**Artículo 64.-**

Sobre cada fosa numerada se colocará un hito que lleve el número de orden correspondiente al cadáver. Los familiares recogerán el número de fosa donde se encuentre depositado el cadáver.

**Artículo 65.-**

Las cruces, lápidas o estelas funerarias sobre las fosas de tierra, así como su instalación y colocación serán de cuenta de los familiares del fallecido. En cuanto a sus dimensiones se sujetarán a las indicaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 66.-**

La inhumación en nicho se efectuará introduciendo un sólo cadáver con su féretro en cada uno de los nichos, salvo lo pre visto en el art. 45 de este Reglamento.

**Artículo 67.-**

Los trabajos de construcción de tabique y colocación de lápidas en los nichos serán efectuadas por el Ayuntamiento, a cargo de los familiares del fallecido.

**Artículo 68.-**



**Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia**

La autorización de inhumaciones en panteones construidos en los cementerios municipales requerirá, de conformidad con el Art. 26 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del 20 de Julio de 1.974, la comprobación previa por la Jefatura Territorial de Sanidad de que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

**Artículo 69.-**

En cada balda de sepultura o panteón se inhumará un sólo cadáver en cada inhumación, a no ser que los cadáveres a inhumar sean de madre y recién nacido en el alumbramiento. El cierre de la balda de la sepultura ó panteón correrán a cargo de los familiares del fallecido o de la persona que designen para ello, siempre con la presencia del sepulturero.

**Artículo 70.-**

Sin perjuicio de la autorización judicial que pueda ser necesaria con arreglo a la legislación vigente, toda clase de manipulación sobre cadáveres precisará de autorización o intervención sanitaria. En consecuencia, toda petición de conservación transitoria, embalsamamiento, incineración u otra operación de aplicación a los cadáveres, deberá ser autorizada e intervenida por la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 71.-**

La conservación transitoria de un cadáver o su embalsamamiento serán obligatorios cuando el cadáver haya de ser inhumado pasadas las cuarenta y ocho horas o setenta y dos horas respectivamente de producirse la defunción.

**Artículo 72.-**

La exhumación de cadáveres sin embalsamar correspondiente al grupo II del Art. 7 de este Reglamento podrá autorizarse en los siguientes casos:

a) Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio, sustituyendo el féretro por otros si así lo considera conveniente el personal sanitario que reglamentariamente debe intervenir.

b) Para su traslado a otro cementerio, previa comprobación por la Jefatura Provincial de Sanidad, que lo comprobará por un Médico traumatólogo inscrito en el Libro Registro de aquella Jefatura del estado en que se encuentra el cadáver y de las condiciones climatológicas existentes. Autorización que será concedida por la autoridad sanitaria competente. El plazo de reinhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

c) Para su inhumación en otra sepultura del mismo cementerio, precisándose la conformidad del titular de esta última, además de lo señalado en el punto a).



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

d) Para su inmediata incineración conforme a las disposiciones vigentes.

e) Toda exhumación efectuada en los cementerios de Amorebieta-Etxano, para su traslado al Osario General que no reúna unas condiciones sanitarias mínimas, como por ejemplo, la no destrucción de la materia orgánica del cadáver, se volverá a cerrar la tumba, nicho ó panteón, quedando prohibida la manipulación del cadáver. Toda esta operación la realizará el sepulturero. En caso de exhumación para su traslado a otro lugar del Cementerio o a otro Cementerio, sin que se haya dado la destrucción de materia orgánica, podría efectuarse el traslado actuándose como si se tratase de un cadáver siempre que se cumplan los requisitos sanitarios que en tal caso son de aplicación, correspondería al personal sanitario expresado en el apartado b), dictaminar sobre la destrucción total o no de la materia orgánica a fin de obrar en consecuencia.

Todas las operaciones realizadas por el sepulturero de vengarán unas tasas, de las que los familiares o propietarios de los nichos o panteones tendrán que hacerse cargo o pagarlas según la Ordenanza Fiscal vigente.

### **Artículo 73.-**

La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados serán autorizados en todo caso por la autoridad sanitaria, sustituyéndose la caja exterior del féretro de traslado si no estuviera bien conservado.

Si el cadáver embalsamado estuviera inhumado en féretro común, la exhumación y traslado se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

### **Artículo 74.-**

La autorización para las exhumaciones a que se refieren los artículos anteriores se solicitará de la Autoridad Sanitaria, acompañado a la instancia certificado del enterramiento del cadáver cuya exhumación se pretenda.

### **Artículo 75.-**

La exhumación y traslado de restos cadavéricos para su reinhumación dentro del territorio nacional podrán efectuarse depositando aquellos en “caja de restos”.

La autorización será solicitada de la Autoridad Sanitaria, acompañada del certificado de defunción en el que figura la causa y la fecha en que aquella se produjo.

### **Artículo 76.-**

Todos los restos no cadavéricos deben almacenarse en re cinto cerrado el cual se hallará lo más próximo posible al horno referido en el punto b) del Art. 9, debiendo efectuarse su vaciado con una periodicidad determinada no superior a una semana.



Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia

### **Artículo 77.-**

Para el traslado y depósito de restos cadavéricos en los nichos para restos, se utilizarán caja de restos que serán metálicas. Sus dimensiones serán las precisas para contener los restos.

### **Artículo 78.-**

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, y se trate de un cadáver en el que la muerte haya ocurrido hace más de 5 años y se haya destruido toda la materia orgánica, siendo por tanto ya restos cadavéricos (pero que aún se halla en féretro desde que se inhumo), será susceptible de reducción pasando dichos restos cadavéricos a caja de restos y pudiendo así hacerse sitio a un nuevo féretro con un cadáver reciente, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

## **CAPITULO VII.- HORARIOS**

### **Artículo 79.-**

Las horas de visita a los Cementerios serán las siguientes:

- a) Apertura.- De Lunes a Domingo todo el año a las 8 horas.
- b) Cierre.- De Lunes a Domingo todo el año a las 21 horas

Los visitantes deberán conducirse con el respeto debido, quedando prohibida la entrada a las personas embriagadas, a las que fueran con perros u otros animales y a los vendedores ambulantes de cualquier tipo.

Queda totalmente prohibida la entrada a los Cementerios fuera de los horarios marcados en este Reglamento, exceptuando casos urgentes, y siempre con la presencia del personal encargado de los Cementerios. Los contraventores serán reprendidos y expulsados, sin perjuicio de proceder contra los mismos por la vía administrativa o judicial según los casos.

### **Artículo 80.-**

Queda prohibido el acceso al público al depósito de cadáveres y al osario general.

Cuando los familiares de un difunto desearan quedar acompañando al cadáver durante su permanencia en el depósito, podrán hacerlo con la autorización expresa del Sr. Alcalde-Presidente y siempre que cumplan las órdenes del personal encargado del Cementerio en cuanto a horas de estancia, orden en el depósito, etc.



**Amorebieta-Etxano Udala  
Bizkaia**

### **Artículo 81.-**

El horario de recepción de cadáveres y el de su inhumación será el siguiente:  
Para efectuar su inhumación, será preciso que el cadáver haya tenido entrada en los Cementerios 15 minutos antes de finalizar el horario indicado en el Art. 80 de este Reglamento, en caso contrario, el cadáver quedará en el depósito hasta el día siguiente en que será inhumado.

Durante los Domingos y días festivos, y dentro del horario señalado en el artículo anteriormente citado, las empresas funerarias vienen obligadas a llevar el personal necesario para situar el cadáver en el depósito en espera de su inhumación, que tendrá lugar en el mismo día si se recibe por la mañana ó en el día siguiente si se recibe por la tarde.

### **Artículo 82.-**

No obstante se podrán realizar inhumaciones fuera del horario indicado, cuando el estado del cadáver así lo aconseje, siempre que cumpla plazo legal para su enterramiento.

## **CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 83.-**

Queda terminantemente prohibida la colocación en las dependencias del Cementerio y en las sepulturas de cualquier material y objeto salvo existencia de previa autorización Municipal.

### **Artículo 84.-**

Por la Alcaldía se emitirá orden para la retirada en el plazo de 10 días, de aquellos objetos o elementos no autorizados, procediéndose en cada caso de incumplimiento a la retirada inmediata de los mismos con cargo a los infractores.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

El presente Reglamento se ha adaptado el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 2263/74 de 20 de Julio, y a la Ley 49/78 de 3 de Noviembre sobre Cementerios;

Enterramientos en los Municipales. En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en las anteriores disposiciones legales y demás Normas en vigor que sean de aplicación.

## **DISPOSICION FINAL**



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

**PRIMERA.-** La entrada en vigor de este Reglamento se producirá a los 15 días de la publicación del texto íntegro del mismo, una vez aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de Bizkaia.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios del servicio ni los titulares del derecho funerario de cualquier clase tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuese vigente en el momento de adjudicación, transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

**SEGUNDA.-** Los herederos y las personas subrogadas por herencia y otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura, nicho, fosa o panteón correspondiente al Ayuntamiento.

**TERCERA.-** El derecho funerario sobre los nichos de enterramiento construidos con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se concederá para el inmediato depósito de un cadáver por un plazo de 10 años.